



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008-2021 00579-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LECTA LTDA NIT 806.003.042-7
DEMANDADO: JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S NIT. 900.480.569-1
ASUNTO: RECHAZA RECURSO APELACIÓN DIRECTA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. - DIEZ (10)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de 11 de julio de 2023, que aceptó la caución prestada y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de la parte demandada.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto, aunque este sea procedente contra el auto impugnado, debe tenerse en cuenta el artículo 322 del CGP que prevé el trámite del recurso, disponiendo que "*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*" (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para el caso en concreto, el auto impugnado fue notificado por estado el 12 de julio de 2023, por lo que la actora tenía hasta el 17 de julio de 2023 para presentar el recurso de apelación, y, comoquiera que fue interpuesto el 18 de julio del mismo año, encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ÚNICO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 11 de julio de 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ